



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

ORDENANZA MUNICIPAL N° 100-MDS

Socabaya, 21 de Marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 05 de fecha 16 de Marzo del año 2011, con vista del Informe N° 169-2011-OOPR/DC-GDUR/MDS y el Informe N° 067-2011-MDSA-GM-GAU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 79° numeral 3, acápite 3.6.5 establece que es competencia y función específica de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación y demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, requiriéndose que toda obra de construcción, refacción o modificación del inmueble, sea público o privado, obtenga la licencia de construcción en su jurisdicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 de la misma Ley;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstos dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74° de la Ley N° 27972 las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, es política de la gestión actual incentivar a los contribuyentes a regularizar sus edificaciones construidas sin licencia, a efectos de sanear adecuadamente su titularidad predial;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo N° 9° e inciso 5) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16.MAR.11 por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA DE OBRA

Artículo 1°.- Del beneficio de la regularización de edificaciones.

- Otorgar beneficios administrativos en la obtención de las Licencias de Obra con la condonación del pago de la multa generada con el inicio del procedimiento sancionador y la exoneración del requisito de pago de multa en la regularización de edificaciones.
- Conceder un plazo para el acogimiento de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, hasta el 15 de diciembre del 2011

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación de los beneficios otorgados.

Solo se otorgará beneficios de regularización en la condonación del pago de la multa y exoneración del requisito del pago de Multa Administrativa a los que hayan construido sin Licencia de Edificación a las edificaciones de vivienda construidas en zonificaciones de Vivienda de Baja Densidad (R1, R2 y R3) y Vivienda de Media Densidad (R4) de acuerdo a los literales siguientes.

- Otorgar Beneficios Administrativos con la exoneración del requisito del pago de la multa, a las edificaciones construidas entre el 20 de julio de 1999 hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza.
- Otorgar Beneficios Administrativos con la condonación de la multa a las edificaciones construidas después de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, dentro de los cinco (5) días de iniciado el procedimiento sancionador.
- Pasados los 5 días, al no formular descargo alguno hasta 15 días posteriores a la emisión de la Resolución de Multa podrán acogerse al beneficio del 75% de la condonación de Multa, presentando solicitud de desistimiento de algún recurso impugnativo y de acogimiento a la presente ordenanza.
- Las Edificaciones construidas con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza Municipal, con excepción de las Ampliaciones de Licencia de Obra, no podrán acogerse al beneficio de Regularización de Edificaciones, pudiendo acogerse al procedimiento regular de Licencia de Obra Nueva.
- Las Edificaciones de Ampliación de Obra y Regularización de la edificación existente, podrán regularizar bajo los términos del primer literal del presente artículo

Artículo 3°.- Disposiciones finales.

- La presente ordenanza no se aplica a las edificaciones que no estén adecuadas a los Parámetros Urbanos vigentes, en cuanto a Zonificación, Alineamiento de fachada, Usos de suelos permisibles y compatibles, Coeficientes máximos y mínimos de edificación, Porcentaje mínimo de área libre, Altura máxima y mínima de edificación expresada en metros, retiros, área de lote normativo, densidad neta expresada en habitantes por hectárea, Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos, calificación de bien cultural inmueble de ser el caso.
- La acreditación de la antigüedad de las Edificaciones se hará con la presentación de una Copia de la Declaración Jurada del Autoavaloú opcionalmente actualizada.
- El Expediente Técnico será presentado de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad de Socabaya
- Las edificaciones que hayan sido construidas fuera del límite de su propiedad, en área agrícola, áreas verdes, parques, jardines, bermas, áreas de alto riesgo en Defensa Civil y otros que la Ley Prohíba, de ser factible deberán regularizarse previamente ante las instancias competentes para poder acogerse los beneficios de la presente ordenanza.
- Cumplidos los plazos establecidos en la presente ordenanza, ningún trámite de licencia de obra podrá acogerse a los beneficios otorgados en la presente ordenanza.
- Derogar toda Norma Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Municipalidad Distrital de Socabaya
Abog. Aníbal Salas Aparicio
ABOGADO GENERAL

Municipalidad Distrital de Socabaya
Ing. Walther Mendoza Aparicio
ALCALDE